



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-02032587-GDEBA-DSTECMTRAGP - Sustituye art. 1° de Resolución N° 194/23

VISTO el expediente N° EX-2024-02032587-GDEBA-DSTECMTRAGP, la Ley N° 14.897, su DECTO-2018-342-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 1.578/18 y N° 10/19 del Ministerio de Seguridad, las Resoluciones N° 194/23 N° 88/24 del Ministerio de Transporte, la Disposición N° 732/24 de la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros y;

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Ley Provincial N° 14.897, se estableció la obligación para todas las unidades de transporte colectivo de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, que prestan servicios dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, de contar con cámaras de seguridad que filmen entiendo real y almacenen dichas imágenes durante un período cierto, conforme las condiciones que establezca la reglamentación;

Que mediante el Decreto N° 342/18, reglamentario de la Ley N° 14.897, se designaron como autoridades de aplicación de la misma, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por medio de la entonces Subsecretaría de Transporte (actual Ministerio de Transporte) o la repartición que en el futuro la reemplace, y por su parte al Ministerio de Seguridad (artículo 2°);

Que, de conformidad con esta última norma, se otorgó a la autoridad de transporte, la función de “supervisar y controlar el correcto funcionamiento del equipamiento a bordo de las unidades de transporte público, en los términos de la Ley N°14.897”, como así también, se encomendó al entonces Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular (ERVTV), que certifique el efectivo cumplimiento de las cámaras de seguridad en las unidades;

Que, en virtud de tales atribuciones, y con el objetivo de fortalecer el índice de cumplimiento del régimen de la Ley N° 14.897, este Ministerio dictó la Resolución N° 194/23, por la cual se determinó la obligatoriedad para las empresas prestatarias de servicios de transporte público de

pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, de carácter urbano e interurbano de media distancia que circulan dentro de los límites que determinan el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de cumplir el trámite de “ALTA DE MONITOREO” de acuerdo al Procedimiento establecido en el ANEXO I – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN IMPLEMENTACION DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, en conformidad con las previsiones del Decreto N° 342/18 y las especificaciones técnicas de los equipos, establecidas por las Resoluciones N° 1.578/18 y N° 10/19 del Ministerio de Seguridad (artículo 1°);

Que, conforme la referida resolución, se estableció que, a partir del día 1 de febrero del 2024, las concesionarias del servicio de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V), deberán informar y certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 14.897, acreditando la instalación de equipos de cámaras de seguridad, en las unidades vehiculares afectadas al servicio público de transporte de pasajeros, y la convergencia de sus señales de monitoreo en la plataforma específica que administra y gestiona el Ministerio de Seguridad (artículo 2°);

Que, asimismo, determinó que, a partir del día 1 de febrero del corriente año, las solicitudes de altas de vehículos en el Sistema Provincial de Parque Móvil, que sean efectuadas por las empresas prestatarias alcanzadas por la Resolución N° 194/23, sólo serán admisibles en tanto que las unidades vehiculares cuenten con los equipos de cámaras de seguridad instalados, con excepción de las unidades 0 km, exentas de la obligación de la V.T.V, las que deberán dar cumplimiento con el trámite de “ALTA DE MONITOREO”, al momento de solicitar el alta de parque móvil (artículo 4°);

Que posteriormente, en virtud de la solicitud efectuada por las cámaras empresarias representativas del sector, frente a las graves condiciones económicas que afectaban al mercado para la adquisición de los equipos necesarios, y a fin de no afectar la operatividad de la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, en condiciones de regularidad y continuidad, se dictó la Resolución N° 88/24, por medio de la cual se suspende por el término de ciento ochenta (180) días, los plazos previstos en los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 194/23;

Que, pese a este contexto, esta Cartera Provincial, ha desarrollado una minuciosa articulación con el Ministerio de Seguridad, a efectos de generar avances progresivos en el cumplimiento de la instalación de cámaras de seguridad en las unidades vehiculares, de conformidad con lo establecido en la legislación provincial vigente;

Que, en ese escenario, y atento al próximo vencimiento del término previsto en la Resolución N° 88/24, se procedió en el marco de una reunión de trabajo celebrada entre las áreas técnicas del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Seguridad, a verificar el procedimiento de vinculación de los equipos de monitoreo instalados en las unidades vehiculares afectadas a la prestación de servicios de autotransporte público de pasajeros, en la Plataforma de Monitoreo que administra el Ministerio de Seguridad, y su posterior control en las plantas verificadoras de la Verificación Técnica Vehicular - V.T.V. - (orden N° 59);

Que, como consecuencia de lo concluido, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros dictó la Disposición N° 732/24, aprobando el modelo “CERTIFICADO DE ALTA DE MONITOREO”, a los fines de acreditar el correcto cumplimiento del Procedimiento dispuesto por la Resolución N° 194/23;

Que en esta instancia, con el objeto de agilizar las gestiones que deben cumplimentar las firmas prestatarias para la implementación de los equipos de monitoreo, como así

también facilitar la labor operativa llevada a cabo en las plantas de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.), resulta propicio introducir una serie de modificaciones al Procedimiento dispuesto en el ANEXO I – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN IMPLEMENTACION DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 194/23;

Que, de conformidad con lo expuesto, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros confeccionó el nuevo Procedimiento que surge del “ANEXO I – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD” (orden N° 89);

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Transporte Terrestre (orden N° 92);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado (órdenes N° 76 y 84 respectivamente);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 342/18, y según el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° de la RESO-2023-194-GDEBA-MTRAGP, de fecha 24 de julio del 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. *“Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, las empresas prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, de carácter urbano e interurbano de media distancia que circulan dentro de los límites que determinan el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), deberán dar cumplimiento al trámite de “ALTA DE MONITOREO” de acuerdo al Procedimiento establecido en el ANEXO I – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD que como IF-2025-06819855-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante de la presente, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el Decreto N° 342/18 y las Resoluciones N° 1.578/18 y N° 10/19 del Ministerio de Seguridad.”*

ARTÍCULO 2°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Comunicar a las Cámaras Empresarias del Autotransporte de Pasajeros. Cumplido, archivar.

